

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 015 2023 00206 01

Sería del caso entrar a resolver la alzada impetrada por el actor contra el auto proferido el 22 de marzo de 2023¹, si no fuera porque de la revisión de las diligencias, se advierte que la Juez de primera instancia concedió un recurso a todas luces improcedente.

Ello es así, porque el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso prevé: «[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**».

De cara a tal normativa, sin perjuicio que la *a quo* resolvió el medio de impugnación presentado contra su determinación, aun cuando ello era legalmente improcedente, lo cierto es que esta Superioridad mal podría desatar la alzada subsidiaria, justamente, en respeto al imperativo legal contenido en la mentada disposición, la cual trae como presupuesto que la decisión por la que un Juez se despoja de la competencia para asumir el conocimiento de los asuntos puestos a su escrutinio «no admiten recurso» lo que, hace inadmisibles proveer sobre el mismo.

Bajo ese entendido, con meridiano raciocinio se puede deducir que el expediente no debió ser sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, deshonrando el debido proceso obviando, pues, en puridad, tuvo que, primeramente, rechazar los recursos interpuestos y, segundo, remitir el legajo al Juez que consideró competente para escrutar la causa, como bien lo dejó en la determinación vilipendiada.

Por lo breve pero puntualmente expuesto, el despacho no tramitará la alzada presentada y, en su lugar, se declarará inadmisibles el recurso y se ordenará enviar el dossier al estrado judicial de origen.

Corolario de lo anterior, este Despacho,

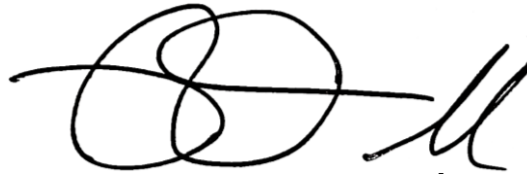
RESUELVE

¹ Archivo digital "04AutoRemitePertenenciaTerritorial" dentro del cuaderno de primera instancia.

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la apelación interpuesta contra el proferido el 22 de marzo de 2023 por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la autoridad judicial de origen. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82c5ada20d57e9d0227aea45918f83e3f19b1926816905d6d4b74e3f502196f**

Documento generado en 21/07/2023 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>